DELA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obliatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen ficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pue-

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

EN LA IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

	PRECIOS	DE	SUS	CRICION	J
L.A.	CAPITAL			FUERA	

Por seis id. . . Por seis id. . .

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continuan sin novedad en suimportante salud.

DIRECCIÓN GENERAL

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA LAS PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SE-GUNDOS DEL CUERPO DE SANI-DAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia

la tarde del día 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, o por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó estan naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, 24 del actual hasta las dos de con certificación de la autoridad

municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia residentes fuera de Madrid, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida a esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886. -Salamanca.

# Delegación de Hacienda

Don Antonio Nogueira y Pavia, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia. Hago saber: Que por el Reglamen-

to para la rectificación de amillaramiento de 10 de Diciembre de 1878 y 30 de Setiembre del año último y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Diciembre de 1880 y 24 de Junio de 1881 y otras varias disposiciones, se encarga muy particularmente la comprobación de las fincas urbanas por el perito de esta clase, asignado à la Administración, cuya operación consiste en la apreciación del valer en venta y renta de cada finca con expresión de su situacion y dueño.

Excitada esta Administración por la Superioridad en reiteradas y recientes ordenes al cumplimiento de las citadas circulares, es llegado el caso de proceder á la comprobación y, desde el dia l.º de Mayo, dará principio á ella el perito de fincas urbanas D. Ramón Anguiano, rogando á los señores dueños é inquilinos no le pongan impedimento alguno en dicho cometido, entendiéndose como notificados con sola la fijación del presente anuncio y el bando por el peón público, según así lo dispone la ante-dicha circular de 29 de Diciembre de 1880.

Los propietarios pueden presenciar la operación ó delegar persona en su defecto, como pueden tambien designar perito que asista con el de la Administración á la comprobación, sin que se entienda que admite controversia, quedando esta reservada para después que esta eficina comunique al propietario el resultado de la operación, en el caso que el dueño se considere agraviado con el resultado de la comprebación. Por lo tanto, el perito no suspenderá su cometido por la falta de asistencia del propietario ó delegado y con solo la presencia de cualquiera de la familia ó un inquilino, surtirá sus efectos legales el servicio de que se trata.

Logroño 27 de Abril de 1886 - El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia. - V.º B.º, El Delegado, Robles.

### Estadistica.—Nerritorial. CIRCULAR.

El día 12 de Marzo último y siete del actual, previno la Administración de Contribuciones y Rentas á los Alcaldes de esta provincia que, con arreglo al artículo 65 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre del año último formasen las Juntas de amillaramientos y remitieran a la misma, en el término de ocho días, las propuestas de los tipos evaluatorios y cuentas de productos y gastos de las clases de cultivos y ganadería que se expresaba al margen del primer oficio en principio citado, y de que carecía la cartilla vigente ó sea la del 1861 que por el resúmen de las cédulas declaraciones apa recen como aumentos de riqueza.

Y como á pesar del tiempo Ocon. trascurrido no hayan remitido Ojacastro. los referidos documentos los pueblos que se relacionan á continuación, falta que no puede tolerar esta Delegacion porque es en perjuicio del servicio, prevengo á los mismos que si en el improrogable término del 5.º día á contar desde que reciban el presente «Boletin oficial», no remiten las propuestas y cuentas que se reclaman, con arreglo á lo que dispone el artículo 100 del citado Reglamento, quedarán incursos en la multa de 25 pesetas, que haré efectivas al 3.º día en papel de pagos al Estado y que exigiré en caso necesario por la vía de apre-

Logroño 28 de Abril de 1886. El Delegado, Luis M.ª de

Relacción de los pueblos que se citan.

Aguilar. Arenzana de Abajo. Arenzana de Arriba. Arnedo. Arrubal. Autol. Baños de rio Tovia. Bergasa. Bergasillas. Bobadilla. Brieba. Calahorra. Canales. Canillas. Cárdenas. Castañares de Rioja. Cellorigo. Cirueña. Clavijo.

Cornago. Entrena. Galilea. Gimileo. Grabalos. Grañon.

Herce. Hervias. Herramélluri. Hornes.

Huercanos de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del c Juvera die que sol on ment Laguna.

Lardero. Leiva. July and the ovitable Matute.

Medrano. Nestares.

Nieva. Ochanduri

Pazuengos. Préjano. Quel. El Rasillo. El Redal. Rivas. Santurde. Santa Eulalia Bajera. La Santa. Sojuela. Sorzano. Torre de Cameros. Villalba. Villar de Arnedo. Villarta Quintana. Albelda. Ezcaray. Gallinero. Rincon de Soto. Santo Domingo. Ventosa.

Comisión provincial.

Villar de Torre.

Sesión de 7 de Julio de 1885.

(Conclusión)

El hecho relativo a la remisión del expediente por el Alcalde á la Comísión provincial, es cierto, pero de esto no puede deducirse que se hubiera interpuesto recurso de alzada para ante dicha Comisión.

Son varios los Ayuntamientos que por ignorancia de la ley, remiten expedientes sobre validez de la elección y capacidad de candidatos electos, sin que contra los acuerdos de dichas Corporaciones y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se interponga el recurso de alzada á que se refiere el art. 88 de la ley electoral, y la Comisión se vé precisada á devolverlos á los Ayuntamientos para su custodia y conservación. En la diligencia de notificación hecha al interesado del acuerdo declarándole incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, aquel se limitó á manifestar que no queria firmar por no saber leer y necesitar quien le enterara del asunto.

Prueba palmaría que al hacerse dicha notificación, no se interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial, es la circunstancia de que Medrano Padilla presentó una instancia al Sr. Gobernador de la provincia en 11 del mes de Junio, recurriendo en alzada del mencionado acuerdo y rogando á dicha Autoridad se sirviera revocarlo: Si el recurto de alzada se hubiese formulado al hacerse la notificación, holgaba por completo la instancia dirigida al senor Gobernador civil de la provincia

segundo de los fundamentos expuestos en el recurso interpuesto para ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, se refiere á que no fué oido en defensa.

A dicho fundamento, la Comisión debe oponer que en el acta comprensiva del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se hace constar que Medrano Padilla no concurrió á la sesión, no obstante de haber sido citado enforma, por lo que se ha cumplido con el precepto de la ley: Por estas consideraciones y demás que se expresan en el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 18 de Junio opina procede se desestime el recurso interpuesto por D. Rogelio Medrano Padilla y se confirme el acuerdo apelado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el proyecto de ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos de la Conidad de regantes con el frio de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor.

Visto el expediente gubernativo á que han dado lugar las gestiones producidas con motivo de, los obstaculos suscitados, y el expediente informativo instruido conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se aprobó un estenso informe proponiendo al Sr. Gobernador se sirva acordar.-1.º Preceptivo y obligatorio para las cuatro villas de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor, de constituirse en comunidad de regantes para todo lo concerniente á organizar el orden y regimen de aprovechamientos reciprocos. -2.º Que la reunión celebrada para el examen de los proyectos y que se disolvió por divergencia de criterio respecto fá la inteligencia dada por algunas representaciones empeñadas en |considerarse facultadas para componerse de mayor número de vocales y por lo tanto de más influencia y fuerza decisiva en las deliberaciones, puede considerarse tan solo como procedimiento para los efectos de haber hecho constar las reclamaciones que se presentaron durante el término habil y legal de los treinta dias de exposición de los proyectos al público. - Que todas las Comisiones constaran de un número igual de vocales por cada villa, con identicas atribuciones y representación para influir de la misma manera en las deliberaciones y acuerdos que adopte la Junta general.—4.º Y por último, que una vez constituidas las representaciones de las cuatro villas coaligadas en la manera y forma expuesta en la tercera declaración de este informe, se proceda á convocarlas como lo ordena la prescripción 6.ª de la precitada Instrucción, para la sesión en Junta general que tendrá por objeto deliberar acerca de las reclamaciones presentadas en tiempo hábil, é inmediatamente y sin levantar mano, de la que se ha hecho mención: El de la aprobación definitiva del proyecto de constitución de la comunidad, Sindicato y Jurado y sus reglamentos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 8, 9, 14, 22, 23, 30 y 31 á las once de la mañana.

Se levanto la 'sesión. —El Secretario, Joaquin Farias.

### Sección judicial.

(Núm. 605.)

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina regente (Q. D. G.) requiero á los Juzgados de igual clase, y encargo á las Autoridades civiles y demás dependientes de policia judicial, procedan á la busca y captura de Angel Victoriano Gimenez Gomez, de oficio esquilador de ganado mayor, casado, de treinta años de edad, hijo de Donato y Juana Maria, natural de Genevilla, partido de Estella, y conocido por gitano, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de éste partido y á disposición de éste Juzgado para cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; pues asi lo tengo acordado por providencia de éste día.

Dado en Logroño á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.-Galo Sanz.-Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Galo Sánz Peña, Juez de 1.º instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 28 del mes de Mayo y hora de las 12, tendrá lugar en la sala de Andiencia la venta de las fincas que se describen, sitas en jurisdicción de Fuenmayor, para con su importe atender á los gastos v costas causadas por Santiago Olasolo en oposición á la demanda ejecutiva, que sobre pago de pesetas le interpuso José Ramos Bertolet.

1.ª Una heredad en las Veras, de dos celemines, linda N. Esteban Merino, S. Santiago Gobantes, O. camino, P. dicho Gobantes; tasada en veinte pesetas.

2.ª Una tierra hortaliza en el término de los Rios, linda N., S. y P. el dueño y O. rio desaguadero; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en las Veras, de cuatro celemines, linda N. Laureano Rubio, S. Pablo Ruiz, O. Martín Ulecia y S. rio; tasada en cuarenta pesetas.

4. Otra tierra erial en los Llanos, de una fanega; linda O. y N., pasada, S. Pedro Garrido, y P. Antonio Rubio, tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra erial en las Torcas, de una fanega, linda N. y S., r eiales, O. Antonio Campuzano, y P.

6. a Otra de una fanega y cuatro celemines en la Plana, linda N. y S. eriales, O. y P. Julian de Diez; tasada en treinta pesetas.

7.ª Y otra tierra erial en los Rios, de cinco celemines, linda N. Santiago Olasolo, S. Manuel Angulo, O. rio y S. camino; 'asada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. - Galo Sanz. = Por su mandado Pablo Apellaniz Enrique.

# Regimiento Dragones de Lusitania 12.º DE CABALLERÍA.

Núm. 592.

Don Amalio Reguero Guisasola, Teniente graduado Alférez Porta, del Regimiento Dragones de Lusitania v Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del mismo Gabriel Alfaro Goñi, natural de Gorrozolano (Navarra).

Habiéndose ausentado el expresado soldado del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Gabriel Alfaro, para que en el término de veinte días, se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.-Logroño veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. - Amalio Re-

Núm. 593

Don Joaquin Arboleda Bilbao, Alférez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballeria y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del cuerpo Margarito Epila Michularena, natural de Senosiain (Navarra).

U ando de las facultades que concede las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, lla mo y emplazo al citado Margarito Epila, para que en el término de 20 dias que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.--Logroño vein-

Santiago Olasolo; tasada en quince tidos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. - El Fiscal, Joaquín Arboleda.

### Anuncios oficiales.

dismondenda é im

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, es hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Avuntamiento, en término de 15 dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Ribafrecha 26 Marzo de 1886. -El Alcalde, Casimiro Laen-

(Núm. 608) Se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa y sus aldeas dotada con el sueldo anual de mil pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á veinte y cinco familias pobres, con facultad de contratar las iguales con los vecinos pudientes que se calcula producirán 180 fanegas de trigo.

Las solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia al Alcalde que suscribe.

Jubera 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Hilario Medrano.

### Anuncios particulares

# VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra, con 100 olivos.

Y una heredad en Povo alto. de una fanega de tierra blanca

Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

### Diccionario Biográfico, Geográfico ESTABLETION

Y DE LA LENGUA ESPAÑOLA POR AL INDICATE

D. ENRIQUE JARAMILLO Y REQUENA EN COLABORACIÓN

de reputados y distinguidos escritores

Esta notable obra, está publicándose en cuadernos de ocho grandes páginas, en fólio, que contienen abundantísima lectu-

El precio de cada uno es el de 25 céntimos de peseta en Madrid, 30 en provincias y 35 en Ultramar y el extranjero.

Se reparten de tres á cuatro cuadernos al mes.

Se suscribe en Madrid en la Administración del «Diccionario» y del periódico semanal de intereses generales, «El Crédito "úblico", Lope de Vega, 46 y 48, bajo, derecha.

### AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletin oficial» se hallan á disposíción de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan. -- Precios reducidos.

# OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO.

### Dia 28 de Abril de 1886

Temperatura máxima al Sol   18'8		The state of the s	and the state of t
	7 7 8	Temperatura máxima al Sol.  Idem io á la sombra  Temperatura mínima al aire.  Idem id. al reflector.  ALTURA BARO ( á las 9 de la mañana.  METRICA. ( á las 3 de la tarde.  VIENTO ( á las 9 de la mañana.  ESTADO DEL ( á las 9 de la mañana.  CIELO. ( á las 9 de la mañana.  CIELO. ( á las 9 de la mañana.  CIELO. ( á las 3 de la tarde.  Agua evaporada.  Ozono.	22,8 18'8 7'4 6,6 718'8 0,0 1,2 722,0 722,6 O. brisa N. O. brisa

Imp. de Francisco M. Zaporta.

# NO MÁS IMPOTENCIA

### GARINETE GENTAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga esperiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de Perlas del Servallo.

He aquí las condiciones:

1.ª Las Perlas del Serrallo curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.ª Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres

cajas de papeletas.

3. Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.ª El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Gefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.\*, BARCELONA.

# CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA. En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años no y sombras, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tebanes 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de didos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPLIESTOS

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Continuación)

Número Plazos VENCIMIE	VENCIMIENTO.	
Número del pagaré. NOMBRES. RESIDENCIA. RESIDENCIA. Clase. que adendan Dia. Mes.	Añe.	Pesetas. Cénts.
4450 Francisco Murillo Grañon Clero Rústic 20   11   Abril	1886	75
4452 Idem. id. Munilla	A OB	7 25
4454 Idem id.	o Colum	7 62 8 50
4456 Beníto Diez 4457 Idem. Cirueña id.	1000	13 75
4458 Gregorio Melchor 4460 Julian Chinchetru id.		75 25 31 37 21 50
4462 Idem. id.	ai bilang	4 25
4463 Agustin Arenas Santo Domingo Idem.		$\begin{bmatrix} 5 \\ 25 \end{bmatrix}$ 12
4466 Agustin Alonso id.		150   50 100   12
4469 Francisco Murillo Grañon 4470 Guillermo Davalillo id.	die 65	11 87
4471 Idem. id.	S still	8 75 6 25
4472 Idem. id. id. id.	da oti	7   50
4477 Domingo García Ventosa	OF RELATION	8 75 5 37
4478 Idem. id. 1479 Idem.	op the	3 62
4480 Francisco Gomez Santo Domingo id.	1385	6 25 327 62
4482 Casimiro del Solar id.	I destin	188 90 37
4483 Idem. 4484 Cipriano Miranda Ocon	1 14 5	62   50
* 4485 Lino Moreno   Arnedillo		3   37   50
4486 Idem. 4487 Pedro Repes Casalareina	Toods !	5 12
4488 Aniceto Bolinaga Santo Domingo	- Aus S	200   75
4490 Benito Amelivia id.		162   50 275
4491 Alejandro Ruiz Ezcaray 5492 Lorenzo Ruiz Santo Domingo		162   62
4193 Justo Ruiz de la Cuesta id.	1011	$\begin{bmatrix} 7 \\ 255 \end{bmatrix} \begin{bmatrix} 50 \\ 37 \end{bmatrix}$
4494 Juan Villar 4495 Julian Villarejo id.	( SISS O	51 25
4496 Emeterio Serrano id.	arti n	25   12 62   37
4497 Lázaro Arenas id. 4498 Idem. id.		266 75
4599 Fausto Bartolomé id. 4501 Cayetano Marin id.	0810103	11 87 25
4502 Idem. id.		80   75 11   37
4503 Eleuterio Ruiz Molinos de Ocon id.	DESCRIBI	10 25
4505 Idem. id.	si is de	12 63 5 38
4506 Dimas Martin id. 4507 Canuto Fernandez id.	HERO BY	11 25
4508 Bruno Comas Casalareina Castañares		$ \begin{array}{c c} 6 & 15 \\ 25 & 25 \end{array} $
4514 Casimiro del Solar Santo Domingo		45 12 50
4515 Idem. 4516 Idem. id.	3ago Go	50 37
4517 Idem. id. a service of the later of the		42   50 32   50
4528 Idem. id. id. id.	2	26 87
4520 Casimiro Gonzalez Anguta		18 75 7 37
4521 Gregorio Melchor Granon id.		32 63 5
4523 Idem. id. id. id.	2	25 12
4525 Manuel Alonso id.		5 managa
4526 Tomas García id. 4528 Eleuterio Diez Santurdejo	0 0	1 50
4529 Clemente San Juan Ventosa Ventosa	33	37 75 1 37
4530 Idem. 4532 Raimundo Diez Santurdejo	1	2 87
4533 Gaspar Frades 4534 Manuel San Martin id.	2	
4535 Celestino Uruñuela id.	1 2	8 75
Inde N. y J. Chazo se espin la carla y sons de-	(aplas)	ntinuará

Se continuará.